



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "*

### LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto Compilatorio 1082 de 2015, el Decreto Ley 1421 de 1993, la ley 489 de 1998 y el Acuerdo 440 de 2010.

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la actividad contractual a cargo del Instituto Distrital de las Artes, debe sujetarse a los principios que rigen la función administrativa y los propios de la contratación estatal.

Que de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto General de Contratación Pública, las indicaciones de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- y las directrices impartidas por el señor Alcalde Distrital- Enrique Peñalosa Londoño, la Secretaría Jurídica Distrital, el IDARTES se ha comprometido con el trámite de sus procesos de selección de contratistas a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Que el SECOP II es la nueva versión del SECOP (Sistema Electrónico de Contratación Pública) para pasar de la simple publicidad a una plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea.

Que desde su cuenta, las Entidades Estatales (Compradores- Contratantes) en este caso el IDARTES, pueden crear y adjudicar Procesos de Contratación, registrar y hacer seguimiento a la ejecución contractual.

Que así mismo los Proveedores (Contratistas) también pueden tener su propia cuenta, encontrar oportunidades de negocio, hacer seguimiento a los Procesos y enviar observaciones y Ofertas.

Que el SECOP II no es un repositorio de documentos digitalizados, pero los documentos del proceso o trámite de contratación se convierten en formularios que diligencia la Entidad y contienen la información necesaria para adelantarlos.

Que atendiendo lo señalado en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en Ley 1474 de 2011, la Ley 1712 de 2014 y su decreto reglamentario 103 de 2015, entre otras disposiciones, resulta muy importante para las partes intervinientes en la celebración de contratos de que trata el presente acto administrativo, definir las cláusulas comunes que hacen parte integral de estos y que ha de entenderse incorporada en las minutas contractuales, para todos los efectos de ley.



## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "*

Que mediante Resolución N° 295 de 06 de abril de 2016 se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes que suscribe el Instituto Distrital de las Artes, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos.

Que con el fin de aumentar la seguridad jurídica en la cláusulas comunes de los contratos se hace necesario realizar algunas adiciones y modificaciones respecto de las cláusulas referentes a obligaciones generales de los contratistas, derechos de autor, forma de pago, causales de terminación, supervisión, aportes a la seguridad social, incapacidades y licencia de maternidad.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°:** Dejar sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016, a partir del día once (11) de septiembre de 2017.

**ARTÍCULO 2°:** Adoptar las cláusulas comunes aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, trabajos artísticos, contratos suscritos con proveedor exclusivo o porque no exista pluralidad de oferentes que suscriba el Instituto Distrital de las Artes, las cuales para todos los efectos harán parte integral de los mismos y que corresponden a:

#### 2.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

Las obligaciones generales del contratista que se pactarán en las minutas contractuales corresponden a las siguientes:

- Dar inicio a la ejecución contractual, una vez verifique de manera conjunta con el supervisor que en la plataforma transaccional del SECOP II, se encuentra efectuado el registro presupuestal y la póliza o pólizas otorgadas debidamente aprobadas.
- Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
- Contribuir al cumplimiento oportuno de las metas de los proyectos del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES - que apliquen en el ejercicio de sus obligaciones contractuales.
- Responder por los documentos físicos o magnéticos que le sean entregados o que elabore en desarrollo del contrato, certificando que reposen en la dependencia correspondiente y





## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "*

haciendo entrega de los mismos a Gestión Documental para su archivo.

- Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000).
- Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
- Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa amarilla para residuos reciclables y bolsa azul para papel de reciclaje) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. En todo caso atender los lineamientos del PIGA institucionalizado en la entidad.
- Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES -.
- Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito.
- Atender que la cláusula de confidencialidad es obligatoria en el proceso, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información CONFIDENCIAL para el IDARTES en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.
- Cumplir con los aportes al sistema de seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales en los términos establecidos en el Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, el Decreto 510 de 2003 reglamentario de la Ley 797 de 2003, expedido por el Gobierno Nacional, y el Decreto 0723 de 2013. Si se trata de persona jurídica, acreditar mediante Certificación el pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y Riesgos Laborales Art. 13 Ley 1562 de 2012) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión y Salud al Sistema de Seguridad Social), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007, del mes correspondiente.
-





## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "*

PARAGRAFO 1: El Contratista, será responsable del pago oportuno y de manera lícita de los aportes a la seguridad integral y el sistema de seguridad de riesgos laborales y demás pagos que se generen con ocasión de los servicios contratados, de conformidad con la legislación laboral vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le asiste al incurrir en una falsedad en documento privado; de igual manera la Entidad en uso de sus facultades legales, podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley 190 de 1995 y la ley 599 de 2000.

PARAGRAFO 2: Cuando un trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista perciban ingresos de forma simultánea en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, o ingreso devengado de cada uno de ellos, y estas se acumularán sin exceder el tope legal. Para estos efectos, será necesario que las cotizaciones al sistema de salud se hagan sobre la misma base, de conformidad con la normatividad aplicable. Lo anterior en concordancia con el artículo 5° de la Ley 797 de 2003, Reglamentado parcialmente, por el Decreto Nacional 510 de 2003.

- Diligenciar completa y correctamente todos los módulos que componen la Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública - SIDEAP-, de conformidad con lo establecido en la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004 y el Decreto Distrital 367 del 9 de Septiembre de 2014.
- Participar activamente en la implementación y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión SIG y del Modelo Estándar de Control Interno MECI, dentro de los parámetros de la norma técnica y de acuerdo a las directrices de la administración del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES.
- Informar al supervisor de su contrato cuando tenga conocimiento de que han sido incapacitados por razones médicas y aportar la respectiva incapacidad emitida por la EPS tratante. En el evento de que dicha incapacidad supere los tres días, el supervisor del contrato deberá tramitar la suspensión del mismo.
- Reportar oportunamente a la EPS en caso de maternidad, con el registro civil de nacimiento a efectos de que se tramite lo correspondiente ante dicha entidad.<sup>1</sup>
- Reportar al área de talento humano de la entidad, la situación de suspensión contractual por cualquiera de las razones que la generen, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la que se presente la novedad, a efectos de que el Instituto pueda informar lo pertinente a la ARL.

<sup>1</sup>Teniendo en cuenta que la maternidad y el bienestar del menor por nacer merece una muy especial protección de carácter constitucional, se recomienda la suspensión del contrato de común acuerdo, en los casos de licencia de maternidad. Para lo anterior, las contratistas que se encuentren en estado de gestación, o los contratistas que se encuentren en condición de pareja de madre gestante, deben dar aviso al supervisor de su contrato de las fechas exactas en las que harán uso de la licencia correspondiente.





## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "*

- Garantizar que todos los derechos patrimoniales y conexos de las obras individuales, colectivas, en colaboración, creadas por los contratistas en desarrollo de obras por encargo, con ocasión de la prestación de servicios y los productos entregados indistintamente de la denominación contractual y en beneficio de la entidad, corresponden al Instituto Distrital de las Artes – IDARTES - ; sin perjuicio de los derechos morales del autor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6bis del convenio de Berna, artículo 30 de la ley 23 de 1982 y artículo 11 Decisión 351 de 1993 y demás disposiciones complementarias, modificatorias o que las sustituyan.<sup>2</sup>
- Entregar los productos que se generen en desarrollo de la ejecución contractual, los cuales se entiende son de propiedad del Instituto Distrital de las Artes para todos los efectos.<sup>3</sup>
- Garantizar cuando así se requiera que ha tramitado y cuenta con los respectivos documentos que acrediten la obtención de las licencias, autorizaciones o permisos para utilizar obras, imágenes,

### 2.2. OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

1. Exigir AL CONTRATISTA la ejecución idónea del objeto del contrato.
2. Pagar el valor del contrato en la forma pactada, previa verificación de los requisitos de ley para acceder al pago.
3. Suministrar AL CONTRATISTA la totalidad de la información, estudios, análisis y documentos que se requieran para el cabal cumplimiento de sus obligaciones.
4. Brindar la orientación requerida por EL CONTRATISTA para la ejecución del contrato.
5. Velar por intermedio del supervisor del contrato, que el contratista cumpla con el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y al sistema de seguridad de riesgos laborales en cumplimiento de las previsiones legales y la normatividad que rige la materia.

**2.3 RESPONSABILIDAD SOCIAL Y AMBIENTAL** En caso de aplicar a la contratación, las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (circular 001 de 2011), así como la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad; así como también propenderán por la aplicación de la política nacional y distrital de sostenibilidad ambiental y propender por la disminución de los impactos ambientales a través del uso eco eficiente de los recursos naturales con acciones encausadas a la planificación y la mitigación de riesgos, que

<sup>2</sup> Estas disposiciones se aplicarán a obras y documentos, entendiéndose como Obras las contenidas en el artículo 2 de la Ley 23 de 1982; como documento, la definición establecida en el artículo 243 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) , incluyendo el Documento Electrónico o archivo digital; así como las demás susceptibles de la aplicación de los derechos de autor de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

<sup>3</sup> Ibidem 2





## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "*

puedan afectar el entorno de la entidad y la calidad ambiental de la ciudad, en consonancia con el Plan Institucional de Gestión Ambiental –PIGA- adoptado en la entidad

### 2.3.1 COMPRAS VERDES

De acuerdo con el objeto del contrato, los contratistas deberán atender las siguientes obligaciones: a) Las compras verdes promoverán por la adquisición de Productos amigables con el ambiente en todas las etapas: desde su producción, distribución, utilización, reutilización y disposición final. b) Las compras verdes deberán planear la exclusión o limitación de sustancias químicas nocivas para la salud humana y el equilibrio ambiental. c) Garantizar la duración, reparabilidad y piezas de recambio para los bienes o productos que adquieran las entidades. d) Las compras verdes deben estimular el desuso de los empaquetados excesivos y fomentar el uso de alternativas ecológicas. e) Para los bienes o servicios que incluyan alimentos, el Distrito procurará que estos sean de origen orgánico, que fomenten las agro- redes y la creación de alternativas económicas en toda la ciudad haciendo hincapié en la zona rural. f) El programa de compras verdes exigirá el cumplimiento de la normatividad ambiental para todos los productores de bienes y servicios.

### 2.3.2 DE LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LAS COMPRAS VERDES.

De conformidad con el Acuerdo N° 540 de 2013 del 26 de diciembre de 2013, el Concejo Distrital, estableció los lineamientos del programa distrital de compras verdes para la ciudad de Bogotá D.C, el cual tiene por objeto establecer los lineamientos para la formulación del programa distrital de Compras Verdes para la ciudad de Bogotá D.C., en consecuencia el IDARTES y sus contratistas deben propender por: a) Adquirir los bienes, contratar la prestación de servicios y la ejecución de obras con un impacto ambiental reducido durante todo su ciclo de vida en comparación con los bienes, servicios y obras con la misma función principal que normalmente se hubiera adquirido. b) Los contratistas deberán atender los principios que rigen para la formulación del programa distrital de compras verdes: 1. Eficiencia. 2. Recursos naturales renovables. 3. Sostenibilidad. 4. Reutilización 5. Reciclaje. 6. Prevención de la contaminación. 7. Gradualidad. 8. Calidad. 9. Responsabilidad y Concurrencia. 10. Análisis del ciclo de vida; de conformidad con la normatividad que rige la materia.

**2.4. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Dada su naturaleza jurídica de prestación de servicios, el contrato no genera relación laboral alguna, por lo tanto no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales ni indemnizaciones.

**2.5. SUBCONTRATACIÓN Y/O CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente ninguna de las obligaciones o actividades objeto del presente contrato, salvo que el mismo se celebre con persona jurídica. Así mismo no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato a persona natural o jurídica nacional o extranjera, sin la previa y expresa autorización por escrito del IDARTES.

En ningún caso el contratista podrá dejar de ejecutar sus obligaciones, hasta tanto se haya formalizado la suscripción de la minuta de cesión entre el (la) ordenador(a) del gasto, el(la) cedente y el (la) cesionaria,





## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "*

Para el trámite deberán atenderse los procesos, procedimientos y formatos de gestión jurídica alojados en el SIG de la entidad.

**2.6 ADICIÓN, MODIFICACIÓN, PRÓRROGA:** El contrato suscrito podrá ser adicionado, prorrogado o modificado mediante documento suscrito por las partes, previo el cumplimiento de los requisitos legales. En ninguna caso el contratista podrá dejar de ejecutar sus obligaciones, hasta tanto se haya formalizado la suscripción de la adición, modificación o suspensión entre el (la) ordenador(a) del gasto y el contratista.

### **2.7 SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:**

De común acuerdo las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato entre otros, por los siguientes eventos: 1. Licencia de maternidad, o por condición de pareja de materna 2. Incapacidades debidamente certificadas que superen los tres días hábiles. 3. Caso fortuito o fuerza mayor. 4. Ausencia prolongada del contratista del lugar fijado para la ejecución del contrato.

Para lo anterior, se suscribirá un acta donde conste la justificación de la suspensión, así como las fechas de inicio y terminación del plazo; al momento de su reinicio se entenderá que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo, teniendo en cuenta que no se puede genera afectaciones en la prestación del servicio y la contratación debe permitir lograr la satisfacción de la necesidad que conllevo a la planeación de la contratación.

En casos excepcionales para las suspensiones, la entidad procederá de conformidad con lo señalado en la Jurisprudencia que se ha pronunciado sobre la materia.<sup>4</sup>

### **2.8 SOBRE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:**

La entidad en los casos que sea necesario dará aplicación a lo estipulado en los artículos 14, 15, 16, y 17 de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, que las modifiquen o adicionen.

### **2.9 SOBRE LA CADUCIDAD:**

Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del

<sup>4</sup> La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico (...). Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del 11 de abril de 2012, rad. No. 52001-23-31-000-1996-07799-01(17434). (...). Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Tercera - Subsección A, C.P Enrique Gil Botero, sentencia del 28 de abril de 2010 rad.07001-23-31-000-1997-00554-01 (16.431)





## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

*"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "*

contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar.

Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en esta ley.

La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento (artículo 18 de la ley 80 de 1993).

**2.10 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** con la firma del contrato ( aprobación SECOP II) se entenderá que el contratista no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley y en caso de sobrevenir alguna, procederá conforme lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

**PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal alguna.

**2.11 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las diferencias o conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual, se solucionarán a través de los mecanismos de solución directa de las controversias contractuales, previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

**2.12 CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato se dará por terminado en el caso de ocurrir alguno de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se acusen perjuicios a la entidad, b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo, c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible su ejecución, d) Por incumplimiento en el ejercicio de sus obligaciones, situación que dará derecho a la terminación unilateral, sin perjuicio de las sanciones legales y contractuales a que haya lugar, e) Por incumplimiento del contratista en los pagos, o insuficiencia de los mismos, por concepto de salud y pensiones y ARL o por irregularidades evidentes en los documentos presentados para acreditar su pago, e) Por muerte del contratista f) Por declaratoria de caducidad.

**PARÁGRAFO:** En caso de terminación con base en las causales a), b) y c) se dejará constancia en acta suscrita por la partes. En los demás casos se aplicarán los procedimientos de ley.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE  
Instituto Distrital de las Artes

## RESOLUCIÓN N° 933

( 31 de agosto de 2017 )

"Por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución N° 295 del 06 de abril de 2016 y se adoptan las cláusulas comunes a todos los contratos de prestación de servicios profesionales, servicios de apoyo a la gestión, prestación de servicios para trabajos artísticos, y contratos con proveedor exclusivo o porque no existe pluralidad de oferentes "

**2.13 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato siempre y cuando se convenga por las partes,<sup>5</sup> se efectuará dentro del término que se pacte; si no se pacta el término ha de entenderse el término de liquidación bilateral y de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 60 de la ley 80 de 1993, el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes y complementarias. En la liquidación se dará estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y a las normas que modifiquen, adicionen o complementen esta disposición.


**ARTÍCULO 3°:** Esta resolución hará parte integral de los estudios previos y las condiciones adicionales del contrato.

**ARTÍCULO 4°:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web del Idartes, en la intranet de la entidad.

**ARTÍCULO 5°:** El presente acto administrativo surte efectos a partir del día once (11) de septiembre de 2017 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá a los 31 AGO 2017

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JULIANA RESTREPO TIRADO  
Directora General

Revisó y ajustó: Sandra Margoth Vélez Abello -Jefe OAJ  
Proyectó: Henry Alfonso Quiroga Valero- Contratista OAJ  
Carlos Hernán Aristizabal Gómez – Contratista OAJ  
Diego Romero Gamba- Contratista OAJ  
Fermer Albeiro Rubio Díaz- Profesional Especializado OAJ

5 Artículo 27 del Decreto 019 de 2012.

Carrera 8 No. 15 - 46, Bogotá Colombia  
Tel: 3795750  
www.idartes.gov.co  
e-Mail: [contactenos@idartes.gov.co](mailto:contactenos@idartes.gov.co)  
Info: Línea 195.

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS